

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JAIME RICO VARGAS – C.C. 14.989.761
DDO: BLANCA AMAYA DE CORTES – C.C. 38.441.622
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001400300520230004600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO INADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 320

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso VERBAL de PERTENENCIA de MENOR CUANTÍA, teniendo como demandante al señor JAIME RICO VARGAS, en contra de la señora BLANCA AMAYA DE CORTES y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. La demanda deberá dirigirse contra las personas determinadas que figuren en el certificado especial del registrador de instrumentos públicos como titulares de derechos reales sobre el bien. En el presente caso, se observa que en el certificado especial anexo figura como titular del derecho real de dominio la señora BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTEZ, por lo que la demanda debe dirigirse contra ella y en caso de acreditarse su fallecimiento, deberá dirigirse contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P. Así mismo, deberá adecuarse el poder especial otorgado.

2.- En la solicitud de prueba testimonial se deben indicar los hechos objeto de prueba conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P. Así mismo, se debe indicar el correo electrónico de los testigos conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se debe actualizar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos toda vez que el aportado es de fecha 23 de noviembre de 2020.

4.- Revisado el certificado de tradición anexo a la demanda se observa que en la anotación 007 se registró una demanda de pertenencia por medio de Oficio 913 del 15 de febrero de 2021 del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, teniendo la misma parte demandante. Por lo anterior, la parte actora debe incluir en los

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JAIME RICO VARGAS – C.C. 14.989.761
DDO: BLANCA AMAYA DE CORTES – C.C. 38.441.622
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001400300520230004600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO INADMITE DEMANDA

hechos información sobre el estado actual de dicho proceso judicial y la razón por la cual se presenta una nueva demanda de pertenencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada IBETH LORENA MENA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.579.565 de Cali (V). Portadora de la T.P. No. 144.508 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **26** DE HOY **15 DE FEBRERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4c4bf4b5f31480594e76b509782bae16177b68c00f5bbe3724a2012a772092**

Documento generado en 13/02/2023 01:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>